

Publicada el lunes 20 de noviembre de 2017 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 268

ORDENANZA NÚM. 18. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 1. *fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.3.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa mencionada en el título, en el término municipal de La Rinconada y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible:

a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de colocación de instalaciones publicitarias y uso del suelo sobre el que se ubican las referidas instalaciones, se ajustan a la legislación aplicable establecida en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Publicidad Exterior.

b) La ocupación y el aprovechamiento privativo del espacio público, en aquellas instalaciones publicitarias ubicadas sobre suelos de propiedad municipal.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al término municipal, excluyéndose la publicidad de carácter electoral que se regirá por la normativa electoral correspondiente, y será autorizada, en su caso, por la Junta Electoral de Zona.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4. *Tarifa.*

A) Elementos publicitarios.

Epígrafe 1. Vuelo: por cada m² o fracción de superficie de la instalación o elemento destinado específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

I. Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación:

a) Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado: 0'0258 €.

b) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa: 0'0387 €.

c) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las Ferias de La Rinconada y San José: 0'0645 €.

Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores.

II. Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios:

a) No luminoso, por día: 0'0305 €.

b) Luminoso, por día: 0'0353 €.

III. Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos.

a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Ferias de La Rinconada y San José: 0'0530 €.

b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa: 0,0789 €.

c) Por día, durante la Ferias de La Rinconada y San José: 0,1288 €.

IV. Publicidad institucional: la Tarifa a aplicar será un 25% de las previstas en los epígrafes anteriores.

Epígrafe 2. Suelo: por cada m² o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias:

• Publicidad comercial:

— Por día, los dos primeros metros: 0'5261 €.

— Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación: 0'1825 €.

• Publicidad institucional:

— Por día y metro cuadrado o fracción: 0'1288 €.

Las ocupaciones de terrenos de dominio público municipal con instalaciones efímeras dedicadas a la publicidad comercial, tendrán un recargo en la tasa del 25% durante las fiestas de Semana Santa y Navidad, y del 100% en las Ferias de La Rinconada y San José.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario incluyendo, en su caso, el marco y aplicando la Tarifa recogida en el Epígrafe I de esta ordenanza.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. Se aplicarán unas tarifas mínimas de 45,10 € por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, y de 62,27 € por cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.
2. Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquélla, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial.
3. Se considerará, en la aplicación del presente epígrafe, que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Ferias de La Rinconada y San José, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y domingo precedentes.
4. Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Publicidad.

B) Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Epígrafe 1. Subsuelo: por cada m³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores, de muros de contención, soleras y losas, al mes: 1,288 €.

Epígrafe 2. Suelo: por cada m² o fracción, al mes: 4,231 €.

Epígrafe 3. Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al mes: 1,825 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Cuando el objeto de la licencia para la ocupación del vuelo sobre el dominio público local sea la instalación de un toldo se aplicará una bonificación del 80%, salvo que el toldo autorizado tenga pie de apoyo en la vía pública, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 70%.

Se aplicará en todo caso una cuota mínima de 12,10 € por cada licencia recogida en esta Tarifa.

Artículo 5. *Bonificaciones y exenciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la aplicación de la presente tasa.

Artículo 6. *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
 2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8.1, a) de esta ordenanza y formular declaración de las características de la estructura publicitaria a instalar así como su localización dentro del municipio.
 3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del 75% del importe ingresado.
 4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 8.1, a) y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
 5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de finalización del periodo ya abonado.
- Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7. *Devengo y vigencia.*

El período impositivo comenzará el día siguiente al de autorización por parte del Ayuntamiento para el establecimiento de la estructura publicitaria.

Las licencias tendrán la vigencia establecida en el acuerdo de concesión y por el periodo máximo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza municipal reguladora de publicidad exterior.

Con independencia del periodo de vigencia de la licencia, la recaudación de la presente tasa se realizará por periodos anuales (o por el periodo indicado en la licencia si este es inferior al año).

Artículo 8. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevas licencias y/o aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de licencias y/o aprovechamientos ya autorizados y/o prorrogados, el día primero del periodo de pago voluntario marcado por el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria, tras la recepción de la correspondiente liquidación realizada por el Departamento de Rentas y Tributos del Ayuntamiento.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.